

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Fijando los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra 1945-1946 y el régimen de su recogida

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Art. 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en 1.º de junio de 1945 y terminará en 31 de mayo de 1946, el precio base del quintal métrico de trigo será el de 84 pesetas para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectólitro de 77 kilogramos, y un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y, sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso y

leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla	65'50
Cebada caballar, en Valladolid	70'00
Cenizos, en León	77'00
Maiz corriente, en Sevilla	77'00
Alfiste, en Sevilla	120'00
Algarrobas en Valladolid	105'00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 granos a 75 en onza)	190'00
Guisantes, en Valladolid	78'00
Habas caballares, en Sevilla	125'00
Judías corrientes, en León	260'00
Lentejas, en Salamanca	168'00
Yeros, en Burgos	76'00
Veza, en Salamanca	77'00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo 4.º Todas los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por el Comisario General de Abastecimientos y Trans-

portes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrá dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre 50 y 75 pesetas por quintal métrico sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de 50 y 75 pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de 140 pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo 5.º En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricultura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 30 de septiembre de 1943. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura, se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

Artículo 6.º La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola 1944 y 1945, así como para las leguminosas de consumo humano.

Artículo 7.º Los cupos de maíz y de centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios base de tasa con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa en el párrafo 2.º del artículo 4.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio, y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los productores venderlos a precio de tasa a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo 9.º El cupo de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinado al consumo humano (garbanzos, judías, lentejas y habas) será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al organismo encargado de su recogida serán bonificados sobre el pre-

cio base de tasa con una prima de 70 pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente, si así lo desean, a Economatos, establecimientos benéficos o similares.

Artículo 10. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables (trigo, maíz, centeno), así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de piensos: (avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yerros), así como de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de septiembre de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 5 de octubre de 1944).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Relacionada con las Elecciones Sindicales

Excmos. Sres: Convocadas por Decreto de 17 de julio de 1944 para el día 22 de octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que provean y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos, para que su actuación lleve aneja responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo. Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las mesas electorales, y los delegados de las Je-

rarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero. Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su Autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo moral de las elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores, o pongan cualquier obstáculo a la votación, o no remuevan los obstáculos que pudiesen oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto. Incurrirán también en las sanciones señaladas en el punto anterior:

- a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.
- b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.
- c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.
- d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.
- e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores, o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.
- f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.
- g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.
- h) Las empresas que no faciliten, con cuantos medios tengan a su alcance, la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave:

- a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.
- b) Los que penetraren en una Junta Electoral, Sección, Comisión o Mesa con armas, palos, bastones o paraguas no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.
- c) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandonen a la primera intimación del que actúe como jefe de los mismos.

Sexto. El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto será sancionado:

- a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión u oficio.
- b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva

a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior, los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Séptimo. Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 279, de fecha 5 de octubre de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Disponiendo que los Secretarios de Administración local de primera categoría asistentes al censo de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a que se les conceda por las respectivas Corporaciones licencia con todo el sueldo.

Organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local un curso de perfeccionamiento para Secretarios de Administración local de primera categoría, y teniendo los estudios y trabajos que en él se han de realizar a una mayor capacitación de los cursillistas, que se traducirá en beneficio de la función pública que desempeñan y de las Corporaciones en que prestan sus servicios,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de Administración Local de primera categoría relacionados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 24 del actual, como admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a que por las respectivas Corporaciones se les conceda licencia, con todo el sueldo, para la asistencia al curso.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y, posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones locales de esa provincia.

Madrid, 30 de septiembre de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles,

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 3 de octubre de 1944).

Núm. 4.406

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria

SEÑALAMIENTO de riquezas que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial fecha 15 de septiembre último:

Registros fiscales rectificados (con señalamiento de cifras globales de riqueza)

PUEBLOS	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria	TOTAL	Contribución
	Pesetas	Pesetas	riqueza Pesetas	al 17'50 por 100 Pesetas
Ainzón.....	619.455'85	125.070	744.525'85	130.292'02
Alberite.....	151.826'37	31.190	183.016'37	32.027'86
Albeta.....	52.500'10	29.125	81.625'10	14.284'39
Alcalá de Ebro.....	413.806'36	61.000	474.896'36	83.106'86
Alconchel de Ariza.....	140.716'34	80.150	220.866'34	38.651'60
Alfajarín.....	777.200'77	131.420	908.620'77	159.008'63
Alfamén.....	472.042'19	148.352	620.394'19	108.568'98
Arándiga.....	506.745'66	77.404	584.149'66	102.226'19
Azuara.....	803.129'72	271.725	1.074.854'72	188.099'58
Bárboles.....	408.199'59	104.775	512.974'59	89.770'55
Bardallur.....	322.246'18	102.792	425.038'18	74.381'68
Bijuesca.....	202.457'44	83.660	286.117'44	50.070'55
Biota.....	894.832'98	240.570	1.135.402'98	198.695'52
Bisimbre.....	81.788'80	28.930	110.718'80	19.375'79
Botorríta.....	174.842'54	49.360	224.202'54	39.235'46
Bureta.....	184.174'60	67.825	251.999'60	44.099'93
Cabolafuente.....	200.697'14	91.791	292.488'14	51.185'42
Castejón de Valdejasa.....	378.297	124.810	503.107	88.043'73
Castiliscar.....	212.965'10	128.006	340.971'10	59.669'94
Cetina.....	391.635'77	195.020	586.655'77	102.664'76
Cuarte de Huerva.....	184.670'11	23.200	207.870'11	36.377'29
Ejea de los Caballeros.....	3.140.974'44	1.163.520	4.304.494'44	753.286'53
Epila.....	1.364.066'26	419.310	1.783.376'26	312.090'85
Erla.....	236.032'32	148.930	384.962'32	67.368'40
Figueruelas.....	362.237'84	60.090	422.327'84	73.907'37
Frasno (El).....	297.240'18	83.347	380.587'18	66.602'76
Fréscano.....	193.340'55	46.870	240.210'55	42.036'85
Fuendejalón.....	533.724'90	100.200	633.924'90	110.936'86
Grisén.....	294.537	75.455	369.992	64.748'60
Ibdes.....	529.129'39	131.953	661.082'39	115.689'42
Illueca.....	364.685'84	41.520	406.205'84	71.086'02
Jaraba.....	161.649'82	66.845	228.494'82	39.986'59
Jarque.....	373.799'13	97.042	470.841'13	82.397'20
Leciñena.....	474.615'05	216.050	690.665'05	120.866'38
Longares.....	510.530'80	153.810	664.340'80	116.259'64
Lucena de Jalón.....	353.806'85	31.625	385.431'85	67.450'57
Luceñi.....	365.852'95	89.290	455.142'95	79.650'02
Lumpiaque.....	222.204'24	154.241	376.445'24	65.877'92
Luna.....	1.352.906'99	316.110	1.669.016'99	292.077'97
Magallón.....	795.408'20	160.300	955.708'20	167.248'93
María de Huerva.....	316.732'38	88.350	405.082'38	70.889'42
Mesones de Isuela.....	277.196'89	82.078	359.274'89	62.873'11
Mezalocha.....	275.117'73	99.450	374.567'73	65.549'35
Morata de Jalón.....	689.612'67	115.101	804.713'67	140.824'89
Mozota.....	111.208'13	49.450	160.658'13	28.115'17
Muel.....	508.686'47	172.050	680.736'47	119.128'88
Muela (La).....	511.779'93	119.950	631.729'93	110.552'74
Nigüella.....	133.844'25	40.924	174.768'25	30.584'44

PUEBLOS	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria	TOTAL	Contribución
	Pesetas	Pesetas	riqueza	al 17'50 por. 100
			Pesetas	Pesetas
Pastriz	669.509'45	63.850	733.359'45	128.337'90
Pedrola	1.028.591'76	251.652	1.280.243'76	224.042'66
Perdiguera	287.079'96	125.750	412.829'96	72.245'24
Pinseque	698.845'79	131.860	830.705'79	145.373'51
Plasencia de Jalón	341.762'73	91.410	433.172'73	75.805'23
Pleitas	150.823'44	22.570	173.393'44	30.343'85
Puebla de Alfindén (La)	411.411'67	83.990	495.401'67	86.695'29
Remolinos	176.346'61	102.610	278.956'61	48.817'41
Rueda de Jalón	626.490'33	67.835	694.325'33	121.506'93
Sádaba	1.124.451'21	277.989	1.402.440'21	245.427'04
San Mateo de Gállego	554.066'89	181.988	736.054'89	128.809'61
Sierra de Luna	213.691'22	123.380	337.071'22	58.987'46
Tabuena	247.089'76	155.340	402.429'76	70.425'21
Tarazona	3.571.264'79	570.895	4.142.159'79	724.877'96
Tauste	4.725.122'34	689.250	5.414.372'34	947.515'16
Tiarga	318.180'30	89.920	408.100'30	71.417'55
Torrehermosa	56.451'75	21.332	77.783'75	13.612'16
Urrea de Jalón	301.867'65	104.230	406.097'65	71.067'09
Utebo	525.612'06	161.300	686.912'06	120.209'61
Villanueva de Gállego	925.826'48	223.250	1.149.076'48	201.088'39
Zuera	2.224.189'81	347.080	2.571.269'81	449.972'22
TOTALES.....	41.503.917'81	10.407.517	51.911.434'81	9.084.501'09

Registros fiscales con riqueza señalada por la Dirección General de Propiedades el 7 de agosto de 1942 y en vigor su repartimiento

PUEBLOS	Riqueza imponible	Contribución al 17'50 %
	Pesetas	Pesetas
Alagón	1.696.951'06	297.966'44
Cadrete	241.057'84	42.185'12
Tosos	515.764'07	90.258'71
TOTALES.....	2.453.772'97	429.410'27

Registro fiscal con riqueza señalada por la Dirección General de Propiedades el 7 de agosto de 1942 y sin efectuar el repartimiento

PUEBLOS	Riqueza imponible	Contribución al 17'50 %
	Pesetas	Pesetas
Fuencalderas	53.203'54	9.310'62

Registros fiscales sin variación de riqueza para 1945

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota estatal al 17'50 %	10 % recargo transitorio sobre la riqueza
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Maella	886.749'77	155.181'22	88.674'98

Zaragoza, 4 de octubre de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 4.409

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de empalme del colector general de desagüe de la zona comprendida entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño con la red general, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 4.410

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) y durante las horas hábiles de oficina, la modificación de alineaciones en el plano de Ordenación de la Ciudad, junto al enlace de carreteras, proximidades de la carretera de Zaragoza-Castellón y de la Fábrica de Cemento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 4.446

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 214

Circular núm. 490 por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Fundamento:

Si es verdad que en el momento que la necesidad apremia urgen las determinaciones prácticas y las resoluciones ágiles, no es menos cierto que la intervención en cualquier actividad exige, como supuesto previo, el conocimiento positivo de cuantos elementos contribuyen a formar juicio.

Ateniéndose a tan fundamental principio, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido dedicando parte de su organización a la elaboración de un cuestionario, denominado Mapa Nacional de Abastecimientos, en el que, además de recogerse cuantos datos afecten a la producción y distribución nacional de artículos, se registran también aquellos otros fenó-

menos que directa y hasta indirectamente se relacionan con la economía del abastecimiento.

Los años de experiencia en el desenvolvimiento de este servicio y las halagüeñas perspectivas que ofrecen los resultados ya obtenidos, aconsejan introducir en el mismo algunas variaciones de forma que, sin representar modificación substancial en el sistema, supongan un avance o etapa sucesiva en la utilización de los medios conducentes a aquel fin.

A tales efectos, dispongo:

a) Mapa Nacional de Abastecimientos. Confección.

1.º Para el año 1944 y sucesivos, el Mapa Nacional de Abastecimientos se elaborará, como primera fase informativa, partiendo de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

b) Mapa Municipal. — Confección.

2.º Obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa Municipal, quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales, como función incorporada a las específicas de su confección.

A los efectos de desenvolvimiento y atención del trabajo material que esto representa, se faculta a las Delegaciones Provinciales para que con carácter provisional y transitorio puedan nombrar a la persona que en cada caso y lugar coadyuve con las Delegaciones Locales en la elaboración del Mapa Municipal.

c) Datos. — Obtención de los mismos.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organizaciones profesionales, Empresas, entidades y en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta circular.

d) Cuestionario de M. de A. — Modelos a llenar.

4.º Las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

e) Incidencias. — Su solución.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

f) *Mapa Municipal. — Plazo para su confección. Depuración.*

6.º Los modelos del cuestionario han de estar necesariamente en poder de las Delegaciones Locales antes del 10 de octubre del año actual, y éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finaliza el 10 de enero de 1945, dentro del cual habrán de remitir, completamente terminados, dos ejemplares a la Delegación Provincial.

A partir de esta fecha y hasta el 10 de abril de 1945, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Delegaciones a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por los Delegados provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno, al archivo de esta última, y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se conservará en la misma a disposición de este Organismo central.

g). *Gratificaciones.*

7.º Con el fin de estimular y resarcir en su trabajo a los funcionarios encargados de la confección del Mapa Municipal, se establecen gratificaciones en metálico, cuya asignación y determinación se ajustará a las reglas siguientes:

a) El 60 por 100 de la gratificación será entregado o remitido a la Delegación Local por la Provincial a la recepción de los dos modelos terminados del Mapa Municipal, quedando el 40 por 100 restante a reserva de la calificación que la Delegación Provincial de Abastecimientos dé a cada uno de los Mapas Municipales. En todos los casos, las gratificaciones serán asignadas a los funcionarios especialmente encargados de la elaboración del Mapa.

b) Las Delegaciones Provinciales clasificarán todos los Mapas Municipales, y, en relación con esta clasificación, repartirán el 40 por 100 que les ha quedado para libre disposición, de forma que su cuantía vaya a engrosar la gratificación abonada, según el apartado anterior, proporcionalmente a la bondad del trabajo efectuado; es decir, que aquellos Mapas Municipales clasificados como buenos, recibirán el 100 por 100 del premio; los muy buenos, el 120 por 100, 130, 140, y los malos, sólo el 60 por 100 que se les entregue al recibirse su Mapa.

c) Las gratificaciones a percibir serán de la siguiente cuantía:

Municipios hasta 1.000 habitantes, 500 pesetas.

Idem de 1.001 a 5.000 idem, 750 pesetas.

Idem de 5.001 a 10.000 idem, 1.000 pesetas.

Idem de más de 10.000 idem, 1.500 pesetas.

Quedan exceptuados del beneficio de gratificación aquellos municipios en los que funcionen

Delegaciones Especiales de Abastecimientos, y los de las capitales de provincia.

h) *Mapa Provincial. — Plazo para su confección. Depuración.*

8.º A partir del 10 de abril de 1945, fecha tope para la depuración de los Mapas Municipales por las Delegaciones Provinciales, y hasta el 31 de mayo siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de esta Comisaría General el Mapa Provincial resumen de los municipales y un informe provincial general, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario y con el visto bueno del Gobernador civil, Jefe de los Servicios.

Con anterioridad y durante todo el período de depuración, remisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios centrales un informe mensual de la situación de los trabajos.

i) *Fichero provincial. — Su confección.*

9.º Por la Delegación Provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

j) *Datos. — Se obtendrán los precisos de los Comisarios de Recursos.*

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

k) *Cumplimiento. — Sanciones.*

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento, por parte de las Delegaciones Provinciales, servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes Delegados locales (quienes recibirán oportunamente las instrucciones necesarias para la realización de este servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1944. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 4.447

CIRCULAR NÚM. 215

Aclaración a instrucciones sobre empadronamiento general a los señores Alcaldes

Habiéndose observado que por algunos Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia no se ha interpretado fielmente el contenido

de la circular núm. 209 de esta Delegación Provincial, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 219 de 25 del pasado mes de septiembre, en su apartado a), se hace saber que cuanto se determinaba en la misma es que todas las Delegaciones Locales remitieran antes del día 30 del citado septiembre relación nominal de los establecimientos de ultramarinos, panaderías, economatos no preferentes y cooperativas, economatos preferentes y colectividades que existen en cada localidad, conforme se ordenó en la circular número 56 de 23 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 44 del citado año) al comenzarse los trabajos de implantación de la cartilla individual de racionamiento, y no los padrones de clientes de los establecimientos proveedores.

Este Organismo provincial devolverá a todos los Delegados locales los "padrones de clientes" que, por indebida interpretación, han remitido a estos Servicios, para que los mismos se conserven en cada Delegación Local, como justificantes de la inscripción en establecimientos proveedores de los titulares de las cartillas individuales de racionamiento.

A la mayor brevedad posible, todos los Alcaldes Delegados locales que no hayan enviado a esta Delegación Provincial el censo de establecimientos (ultramarinos, panaderías, economatos, etcétera) que se ordena en la citada circular 209, deberán hacerlo a la mayor urgencia, aun cuando se trate de un solo establecimiento de cada clase.

Como aclaración sobre el cupón a cortar de la cartilla de racionamiento, en la entrega del padrón familiar, he de hacer constar, para general conocimiento de todos los Delegados locales, que éste ha de ser el número 175 de la hoja para "Varios" de las cartillas del tercer ciclo, quedando en vigor lo que a este respecto se ordenaba en la norma 2.ª de la circular 210, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia de 27 del pasado septiembre, número 221.

Envío a esta Delegación Provincial de las hojas de empadronamiento familiar de los pueblos de la provincia.

Se recuerda a los señores Alcaldes Delegados locales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 211 de esta Delegación Provincial, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 222, de fecha 28 de septiembre último, en la que se dice lo siguiente:

"Recogidas y comprobadas las hojas de empadronamiento familiar, los señores Alcaldes Delegados locales, por sí o por mediación de persona de su confianza, debidamente acreditada, remitirán a esta Delegación Provincial, lo más tardar el día 14 del mes de octubre actual, todas las hojas de empadronamiento diligenciadas por los cabezas de familia y colectividades de sus

respectivos vecindarios, cuidadosamente ordenadas y empaquetadas".

Zaragoza, 6 de octubre de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

ENCINACORBA

Núm. 4.356

En el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 21 de agosto p/p se inserta el plan de aprovechamientos forestales de los montes de este término municipal, núm. 103 del Catálogo general, en virtud del cual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 14, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial su licitación, en armonía a los pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestas al público en la Secretaría, cuyas características se detallan:

Pastos del monte «Carracodos-Valdepueco», para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

Leñas de los montes citados: 300 estéreo gruesa y 1.000 menuda, 2.700 pesetas.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 24 del actual, en idénticas condiciones, lugar y hora.

Encinacorba, 3 de octubre de 1944.—El Alcalde, Mariano Gascón.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 4.408

Habiéndose padecido error en el tipo de tasación figurado en el anuncio de subasta de aprovechamiento de los pastos del monte número 165 de Catálogo, denominado «Común, Codera y Sarda», se entenderá que el tipo de tasación es de 5.900 pesetas y el importe de la fianza provisional de 590 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 14 del actual, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones y demás dispuesto en el anuncio de referencia.

Pradilla de Ebro, 6 de octubre de 1944.—El Alcalde, Luis Carcas.

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no *intervenidos* a los Hospitales Militares de esta plaza durante el mes de noviembre próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 21 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de octubre de 1944.—El Presidente, Fausto Gavín